

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

9/2019

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

**3 A 10
RESUELTA**

**150/2019-
CA**

RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2019, INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

**11 A 32
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2019.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(PREVIO AVISO)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 121 ordinaria, celebrada el lunes dos de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA; 19, FRACCIONES I, INCISOS A) Y C), Y II, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN; 20, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO; 19, FRACCIÓN I, INCISO A), Y 20, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA; 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN Y; 23, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración los apartados de presupuestos procesales, causas de improcedencia y precisión de las normas impugnadas. ¿Hay alguna observación? Señor Ministro Franco en los presupuestos procesales, está la legitimación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es, señor Presidente, exacto. Nada más, –simplemente– para establecer mi reserva sobre la facultad –en este caso– de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los casos fiscales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez, ¿quiere hacer alguna observación?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al estudio de fondo, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el estudio de fondo que someto a su amable consideración, se califica como fundado el

concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dado que se impugnaron diversas normas. Si me permiten, presento por separado las diversas temáticas. Divido el estudio y normas atinentes a discos compactos, en acceso a información y en normas relativas a la expedición de copias simples y escaneo por el otro.

Discos compactos. Conforme a los múltiples precedentes, se invalidan los cobros por discos compactos por ausencia de una base objetiva razonable.

En cuanto a la expedición de copias por cada hoja simple, en esta hipótesis únicamente se encuentran dos normas precisadas en el proyecto. Tales normas no se relacionan con transparencia y acceso a la información pública, por lo que no pueden analizarse bajo tal parámetro, sino por justicia tributaria; aquí se sigue el precedente de la acción de inconstitucionalidad 15/2019, en que se analizaron normas similares, dado que el precio de una fotocopia en el Estado de Puebla oscila entre \$0.70 (setenta centavos) y \$1.50 (un peso con cincuenta centavos), los costos establecidos por ambas normas son desproporcionales, no guardan relación razonable al costo que para el Estado conlleva prestar ese servicio.

Hoja digitalizada. Al igual que el apartado anterior, el costo por escaneo por documento, previsto en el inciso c) de la fracción I del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, Puebla, no se relaciona directamente con el acceso a la información; sin embargo, se advierte en suplencia que la norma impugnada no guarda relación razonable con el costo de los materiales y el servicio proporcionado por el Estado.

Lo anterior es así porque la norma no establece forzosamente que las entidades públicas deban realizar la digitalización con un escáner autónomo, por lo que –inclusive– podría realizarse con dispositivos móviles mediante el uso de programas o aplicaciones gratuitas que, sin modificar sustancialmente la calidad del escáner, únicamente presupone que el operador tenga un teléfono móvil; inclusive, si supusiéramos que los municipios necesariamente adquieren un escáner autónomo o integrado a una máquina de copiado, el costo comercial del escaneo del documento oscila alrededor de \$2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) por hoja, por ello es desproporcional el costo de \$33.50 (treinta y tres pesos con cincuenta centavos) establecido por la norma. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el estudio de fondo del proyecto. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente –aunque nadie me preguntó–, quisiera precisar una cuestión, es decir, he tratado de ser congruente en manifestarme en contra de la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuestiones eminentemente tributarias cuando los principios son los de proporcionalidad y equidad del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal; aquí siempre he votado a favor de estos proyectos porque aquí está en tela de juicio el derecho de acceso a la información pública gubernamental que, además, debe de ser gratuito, exceptuando los costos de reproducción. Eso realmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta como violación, no una cuestión fiscal de equidad o proporcionalidad en los costos.

Entonces, vengo con el proyecto; me separaré de algunas consideraciones en un voto concurrente. Quería precisar nada más esa parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más es el fondo, ¿verdad? No extensión de efectos. Está bien, estoy de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún otro comentario? Entonces, ya que no hay más dudas, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ESTUDIO DE FONDO.

Ahora sí, señora Ministra Norma Piña, ¿tiene usted algún comentario en efectos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, tengo dudas. ¿No se está extendiendo a la expedición de hoja simple, a partir de la vigésima primera por cada hoja? Y señalo porque aquí no tenemos efectos, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hay un capítulo de efectos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Hay un extensivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, ¿quiere hacer algún comentario para mayor claridad?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Cómo no. Por la amable sugerencia del señor Ministro Luis María Aguilar, se haría extensiva la invalidez a los artículos 19, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan y del artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, que establecen cobros por la expedición de certificados de datos o documentos, cuando se extiendan con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Si el resto de ustedes acepta la extensión, con mucho gusto la agregaría.

Además, de conformidad con los precedentes, el proyecto propone la declaración de la invalidez que surta efectos a partir de la notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Puebla; apercibiéndole para que, en lo futuro, se abstenga de establecer cobros que incurran en los mismos vicios analizados en este fallo; además, se agregaría la notificación a los municipios del fallo emitido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el apartado de efectos. ¿Hay algún comentario?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo, nada más también iría por la extensión de efectos de los artículos 23 o 24 –dependiendo–, fracción II. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También estaría de acuerdo con la extensión de efectos de los artículos 19, fracción II,

inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan y el artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de los efectos de invalidez; salvo por lo que se refiere a los efectos extensivos, respecto de los

cuales existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora, someto a su consideración los puntos resolutiveos. Entiendo no hubo modificación. Sí hay un agregado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el punto resolutivo segundo vamos a agregar:

Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN Y 20, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Con esa modificación ¿están de acuerdo con los puntos resolutiveos? En votación económica, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE RECLAMACIÓN 150/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2019, INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y procedencia del recurso. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro ponente si puede presentar el considerando quinto, que son los agravios relacionados con la existencia de una causa de improcedencia manifiesta e indudable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Voy a ser muy breve, partiendo de la base de que ésta será una decisión importante, como un criterio que definirá el Pleno y que servirá en lo futuro para casos

similares y que —evidentemente— probablemente sea motivo de una serie de planteamientos que puedan formular las y los señores Ministros en este momento; entonces, voy a ser sumamente breve para escuchar lo que se tenga que comentar.

En el considerando quinto se analizan los agravios relacionados con la existencia de una causa de improcedencia manifiesta e indudable, y se concluye que ésta existe en el caso porque la litis que pretendía el actor se dilucidara a través de una controversia constitucional se trataba de un aspecto de mera legalidad, consistente en verificar si se había realizado transferencias de recursos a los municipios en los plazos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones secundarias aplicables.

Ésta es la presentación breve y estoy a las órdenes del Pleno, señor Ministro Presidente, para oírlos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra de la propuesta que se somete a nuestra consideración porque considero que no se actualizan las causas de improcedencia manifiestas e indudables establecidas en el acuerdo recurrido.

El incumplimiento total de ministración de recursos federales a un municipio por parte de la entidad federativa ha sido considerado por este Tribunal Pleno como una omisión susceptible de impedir el ejercicio de las facultades constitucionalmente asignadas al orden

municipal y violatoria de la integridad y autonomía de la hacienda municipal.

La nueva interpretación que se nos propone no me parece conforme con la construcción que hemos hecho del principio de afectación, pues éste —se ha dicho— puede derivar no solamente de la invasión competencial, sino de la afectación de cualquier ámbito que incida tanto en la esfera regulada directamente desde la Constitución como de las garantías institucionales previstas en favor del promovente, con lo que se ha concluido que, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe de ser procedente.

En este caso, la garantía que —desde mi punto de vista— está en juego es el principio de integridad de los recursos económicos municipales, reconocida, por lo menos, desde la controversia constitucional 5/2004, resuelta por unanimidad de este Pleno y cuyas consideraciones me parecen del todo vigentes.

No desconozco que el cambio de criterio puede atender a razones de diversa índole, desde el afianzamiento de la reforma de mil novecientos noventa y nueve del artículo 115 constitucional y, con ello, de la autonomía municipal, hasta nuestra consolidación como Tribunal puramente constitucional; por ello, no descartaría endurecer el criterio y dejar de considerar —como hemos venido haciendo— que se actualiza una violación directa a la Constitución en todos y cada uno de los casos en los que se omite la entrega de un recurso; sin embargo, considero que esto no puede hacerse a través de un acuerdo de mero trámite y sin mayor estudio respecto del grado de afectación dentro del ámbito municipal en un caso concreto; estudio que corresponde, sin duda, al fondo del asunto.

Por estas razones, votaré en contra de la propuesta y desarrollaré con mayor oportunidad mis razones en un voto particular. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Coincidiría con el proyecto quizás por consideraciones distintas o con ánimo de enriquecerlo, pero considero que la controversia constitucional, conforme al artículo 105 constitucional y su Ley Reglamentaria, se tiene que dar, en este caso, por una violación directa a la Constitución Federal y no a otro tipo de cuestiones que tienen que ver con firma de convenios que, incluso en algunos casos, involucran recursos federales.

El Presupuesto de Egresos de la Federación –por citar un ejemplo– trae toda una serie de fondos específicos que se otorgan curiosamente a las Secretarías, y se dice en las reglas de operación del presupuesto que las Secretarías pueden ejercerlo directamente, a través de particulares o con convenios con las entidades federativas, por ejemplo, es así como firman convenios a través de los cuales se aportan recursos federales del PEF, pero que es indudable –desde mi punto de vista– que esto no es una violación directa a la Constitución; y hay muchos otros ejemplos.

Los municipios, conjuntamente o de manera separada con los Estados, muchas veces deciden invertir las participaciones federales en fondos de potencialización, de bursatilización de esas participaciones, y que también, cuando hay un incumplimiento de la entidad federativa o de la institución crediticia en este caso, ocurren –por lo que respecta a la entidad federativa– a la controversia

constitucional; considero que aun, con el criterio de afectación ésta tiene que estar siempre referida a una violación a la Constitución Federal.

El artículo 115, fracción IV, nos explica y nos dice en distintos incisos, inciso por inciso, cuáles son los ingresos que van a componer la esfera competencial del municipio; entonces, efectivamente, cuando una entidad federativa o la Federación violenta uno de estos elementos que están en la fracción IV, por ejemplo, la legislatura, tomando recursos que son del impuesto predial y que lógicamente están en la Constitución Federal en favor del municipio, lógicamente procede la controversia porque hay una violación directa a la Constitución Federal.

Entonces, creo que el concepto de afectación, en sentido amplio, no se contradice con que esta afectación tiene que estar relacionada con una violación directa a la Constitución. Insisto, todos los demás –en mi punto de vista– fondos, fideicomisos o cualquier otro convenio que no deriva de la hacienda pública municipal no debiera ser impugnado a través de la controversia constitucional, es decir, no debiera ser la vía de impugnación porque creo que esa no fue la racionalidad ni el espíritu del Constituyente en el artículo 105 constitucional, porque esto llevaría a que cualquier convenio que firma un municipio con el Estado, con el principio de afectación amplia, un incumplimiento venga a controversia constitucional cuando, inclusive, puede –insisto– tratarse de recursos que no están previstos como una garantía constitucional en el artículo 115.

Por eso, considero que, cuando hay estas violaciones indirectas – si le podemos llamar de alguna manera– a la Constitución Federal, debe ser improcedente la controversia constitucional y, desde

luego, los municipios tienen una vía expedita para impugnarlo por la vía adecuada.

Sólo por dar un ejemplo: en la Segunda Sala, precisamente analizando un convenio que firmó SEDATU con un municipio, precisamente para aplicar un programa presupuestario que le permitía a SEDATU poder ejercer esos derechos a través de las entidades, en la Segunda Sala consideramos la improcedencia de la controversia, pero señalamos que el convenio puede impugnarse a través del juicio ordinario administrativo ante los juzgados de distrito administrativos, porque están involucrados recursos que son federales, pero no puede hablarse de un derecho del municipio a estos recursos, insisto, recursos que –incluso– se pueden ejercer a través de particulares. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Mi punto de vista en relación con estas controversias constitucionales presentadas por los diferentes municipios es que, si en la demanda el municipio actor no plantea una violación directa a la Constitución Federal, sino de un mero conflicto de legalidad que no involucra violaciones a órbitas competenciales, entonces la controversia constitucional es improcedente, lo cual constituye un motivo manifiesto e indudable que permite desechar la demanda en el auto respectivo, sin necesidad de tramitar el juicio; sin embargo, tampoco pasa inadvertido que, en el caso concreto de esta reclamación 150/2019, es extemporánea y también debió haber agotado el principio de definitividad. Esa sería mi reflexión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario u observación? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No coincido con el proyecto. En principio, éste no parte de que se desechó la demanda, la cuestión era ver si era una causa manifiesta e indudable de improcedencia. A mi juicio, no es una causa manifiesta indudable de improcedencia, pero además no comparto que concretamente se trate de una cuestión de legalidad de la reforma constitucional que dio lugar a la fracción IV del artículo 115 constitucional. Advierto que la hacienda municipal constituye un derecho fundamental en la configuración del municipio, pues establece los mecanismos de protección y salvaguarda, previstos y diseñados precisamente como una garantía constitucional a fin de asegurar la autonomía económica como medio o instrumento para garantizar, a su vez, una autonomía política.

En este sentido, contrario a lo que se afirma en el proyecto, para mí no es un mero aspecto de legalidad, sino que constituye una auténtica garantía constitucional de primer orden que tiene por objetivo asegurar la autonomía del municipio, como base de la estructura política, social y económica de nuestro sistema federal.

No me refiero al principio de definitividad porque el proyecto dice que no se controvertió. A mi juicio, se controvertió en el sexto agravio, se está controvertiendo esta cuestión, pero como vamos a ver otro, me referiré al principio de definitividad con posterioridad; sólo hago notar que aquí se dice que no se controvertió y hay agravio específico. Por eso, estoy en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy brevemente, señor Presidente. Sigo compartiendo el criterio que estableció este Tribunal Pleno en asuntos similares al que ahora analizamos, en el sentido de que los actos que se impugnan en estas controversias implican una violación directa al artículo 115, fracción IV, de la Constitución y, en esa medida, se abre la procedencia de la controversia para cuestionarlos por esta vía. Mantendré ese criterio; en consecuencia, votaré en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que el Ministro González Alcántara, la Ministra Piña Hernández y el Ministro Pardo Rebolledo. Desde mi punto de vista, existe una violación directa al artículo 115. Me parece que tengo un entendimiento muy distinto de los razonamientos de invalidez del municipio actor. Lo que este plantea en su demanda no es el mero incumplimiento de plazos establecidos en la legislación, sino la incidencia en la ausencia de estos recursos que ocasiona en su hacienda municipal y, por ende, en su capacidad de decisión como ente autónomo reconocido constitucionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Federal. Este Tribunal Pleno, de manera reiterada, ha señalado que lo que protege el artículo 115 de la Constitución es un principio de integridad de los recursos federales, el cual consiste básicamente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa de sus recursos. Si no se protege este principio de integridad, la premisa de la que parte el artículo 115 sería

frustrada, ya que los municipios son entes con competencias reconocidas desde la Constitución y cuyo desempeño no puede ser incidido por el resto de órganos o poderes de los Estados.

Por eso, estoy en contra del proyecto y me parece que el recurso debería ser fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Laynez, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Quiero hacer notar que en mi intervención no especifiqué ninguna fuente particular de la naturaleza de los recursos de que se trate, sino simplemente, referí primero al criterio de si es una afectación en sentido amplio, de tal manera que, cualquier fondo o cualquier recurso que una entidad federativa le deba al municipio sea impugnada por controversia constitucional; pero por eso no quise –en la primera intervención– referirme en específico; desde luego, –como lo dijo el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena– que estén en el 115, fracción IV, porque efectivamente estoy de acuerdo: en ese momento, se legitima el municipio porque precisamente hay un principio de afectación directa a la Constitución.

Di un ejemplo con el predial; puede haber otro con una participación federal retenida y no enterada, porque están en el artículo 115, pero es muy distinto. Primero, como criterio general, señalar que tiene que ser una violación directa a la Constitución; en el caso que nos ocupa, hay un fondo de bursatilización; en mi punto de vista es evidente que ese no entra en el artículo 115, esa fue una decisión del municipio de invertir recursos junto con el Estado en un fondo que le iba a potencializar sus recursos y hubo un incumplimiento por

parte del Estado. Ahí tenemos un claro ejemplo de que no hay una violación al artículo 115, sino una decisión de inversión del municipio y, por lo tanto, ese convenio que firmó con el Estado no debe ser objeto de controversia constitucional porque, entonces, este Tribunal Pleno –creo que eso no dice el artículo 105– estaría analizando todos y cada uno de los contratos o convenios que haya celebrado el municipio, bajo el argumento de principio de afectación. Claro que le afecta, pero la protección es la del 115, fracción IV. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para una aclaración. Está reclamando tres fondos: el Remanente de Bursatilización, derivada del fideicomiso que controla los ingresos por impuestos sobre tenencia –que creo que es al que se refería–; el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y el Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre; entonces, son diferentes fondos, no únicamente un fondo bursátil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro que no haya hecho uso de la palabra y que quiera hacerlo? Después para segundas, terceras y cuartas rondas. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si bien en algunas ocasiones, hace unos años, votaba a favor de la legitimación de los municipios para promover estas controversias constitucionales, por ejemplo, está una, la 135/2016, he reflexionado en esto con motivo de distintas modificaciones a la Constitución y a la importancia de

la controversia constitucional como un medio de control constitucional.

Eso me ha hecho reflexionar. Incluso, como Ministro instructor he dictado varios acuerdos, al menos cuatro, en los que desecho las reclamaciones precisamente porque no hay un principio de violación directa a la Constitución, en tanto que se trata de problemas de cobros.

Independientemente de que también me parece interesante el comentario de la Ministra doña Yasmín, en el sentido de que pudieran considerarse, en este caso —por ejemplo— extemporáneas porque están hablando de fondos que no se entregaron desde dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, en el fondo, como lo he hecho en varios de los autos que, como Ministro instructor, he emitido, considero que esto no es realmente la competencia que el artículo 105 constitucional prevé y, por lo tanto, voy a votar a favor de este proyecto —digamos— estando consciente de que se trata de un nuevo análisis de mi parte y que he votado antiguamente con otro sentido, pero que ahora considero que es el correcto para darle la competencia a este Tribunal Constitucional con este carácter, precisamente de Tribunal Constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Le voy a dar la palabra al Ministro Gutiérrez, después voy a dar mi punto de vista, y ya puedo dar la palabra al Ministro ponente y a las Ministras o Ministros que quieran hacer réplicas o contrarréplicas. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, puede haber fondos de

bursatilización, pero también habría que ver qué recursos se aportaron para bursatilizar, porque lo único que se está haciendo ahí es anticipando recursos futuros para gastarlos antes de cuando realmente la Federación se los hubiera entregado.

Coincido que podríamos estudiarlo, podríamos verlo, pero no creo que sea manifiesto e indudable para un desechamiento ver si el fondo se bursatilizó, el dinero, o no; me parece que ese es un tema de fondo y no de un desechamiento, en cualquier caso. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Me parece que todo tribunal fija su competencia por las normas constitucionales y legales que lo rigen, pero también por la forma como éste interpreta esas normas, y me parece que este Tribunal Pleno interpretó de manera extensiva su competencia en materia de controversia constitucional, por lo que hace a violaciones indirectas a la Constitución.

En mil novecientos noventa y nueve —cuando no integrábamos este Tribunal Pleno ninguno de nosotros—, en la controversia constitucional 31/1997 —caso de Temixco— este Tribunal Pleno cambió —hasta este momento— la historia de unas controversias constitucionales que fueron diseñadas para revisar violaciones directas y no violaciones indirectas a la Constitución.

Siempre que se viola un reglamento, una ley o una Constitución local, se viola indirectamente la Constitución General de la República, y siempre habrá argumentos para poder decidir que, en ese caso, se vulnera la autonomía municipal o se vulnera alguna otra cuestión, porque esta violación indirecta no ha sido sólo para

municipios, también se ha hecho en materia de controversias presentadas por los poderes de los Estados.

Me parece que este cambio de criterio de hace veinte años generó múltiples inconvenientes a la justicia constitucional en México: llenó de un trabajo excesivo a este Tribunal que no es el propio, el idóneo y el adecuado para un Tribunal Constitucional. Convirtió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación –en ocasiones– en un tribunal de cobranza municipal, de revisar si los letreros de tránsito de una ciudad deberían tener un tipo de letra u otro tipo de letra; revisar cómo tenían que estar los semáforos de un determinado municipio en cuestión de tránsito; si una barda debía construirse en un lugar o no.

Una cantidad de casos que son reales, que se resolvieron en este Tribunal Constitucional y que me parece que no ameritaban que ocuparan el tiempo de este Tribunal, porque el tiempo que se dedica a este tipo de asuntos no podemos dedicarlo a asuntos más relevantes, más importantes y que tienen que ver con la defensa, el desarrollo de los derechos humanos y con las competencias propiamente constitucionales.

Desde antes de que yo llegara a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación me pareció este criterio poco sano, así lo manifesté en muchas ocasiones en mis clases y en conferencias pero llegué a un órgano colegiado que funcionaba sobre esta premisa y, durante este tiempo que he estado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, he asumido este criterio y, como ya sostuvo el Ministro Luis María Aguilar Morales, voté también reiteradamente sobre esta idea de violaciones indirectas a la Constitución.

Me parece que hoy es un buen momento para reflexionar si este criterio es plausible y es el más adecuado para fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional. Hemos hecho esfuerzos importantes en materia jurisdiccional, en amparo directo en revisión, para resolver sólo aquellos casos que implican cuestiones propiamente constitucionales y me parece que deberíamos hacerlo también en esta materia de violaciones indirectas a la Constitución, que sería el argumento por el cual creo que es infundado el recurso.

Porque me parece que, más allá de las cuestiones concretas del caso de los municipios, de los fondos y de los convenios, etcétera; todo esto engloba una visión de violación constitucional muy extensiva, porque después viene un problema adicional, y son los incumplimientos de las resoluciones de controversias y, entonces, este Tribunal Constitucional se convierte en un tribunal de cobranzas municipales que creo que desnaturaliza de manera grave el trabajo como Tribunal Constitucional.

Si queremos seguir fortaleciendo este papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, me parece que tenemos que tomarnos muy en serio cuáles son las competencias que debemos acometer y cuáles son las materias sobre las cuales nos debemos ocupar de manera prioritaria.

Porque cuando tenemos en promedio más de cien asuntos al año de estos temas, ocupan una gran cantidad de tiempo para asuntos que deberían resolverse por los tribunales superiores de las entidades federativas. No creo que sea papel de un Tribunal Constitucional estar analizando si se cumplió o no se cumplió un convenio entre un municipio y un Estado para darle o no darle determinados fondos.

Creo que, cuando la Corte resolvió esta unidad de hacienda municipal como que prácticamente todo lo que afectaba los ingresos de los municipios era hacienda municipal para efectos del artículo 115 constitucional, pues abría una puerta muy grande para asuntos que –reitero– no son propiamente constitucionales. Si nosotros pudiéramos sacar una estadística de los últimos diez años de cuántos asuntos y cuánto tiempo de sesiones dedica el Pleno y las Salas al resolver este tipo de cuestiones, nos daremos cuenta que es un tiempo demasiado amplio para un tribunal que tiene una carga de trabajo muy grande.

Por ello creo que, toda vez que la intención original del Constituyente no fue ésta, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación –entiendo que en algún momento, quizá para tratar de proteger a los municipios, hizo este tipo de cuestiones, pero hoy estamos en un proceso ya democrático, plural, en donde los tribunales de los Estados deben empezar a asumir la parte que les corresponde en la resolución de controversias–.

Votaré con el sentido del proyecto porque me parece que es un buen momento para volver al sentido original del artículo 105 constitucional, porque –reitero– creo que un Tribunal Constitucional debe hacer, de manera prioritaria: un trabajo de defensa y desarrollo de los derechos humanos y, en segundo lugar, resolver conflictos por competencias constitucionales; pero realizar toda esta labor que me parece de legalidad y, a veces, hasta de cobranza no sólo desnaturaliza al tribunal constitucional, sino que lo coloca con una carga de trabajo que da herramientas a quienes critican y sostienen que este Tribunal no puede ser un tribunal constitucional cuando lleva tal carga de trabajo.

Mucha de esta carga de trabajo la hemos nosotros mismos, creando –como hemos interpretado– nuestra competencia para ver derechos, para defender derechos. Siempre he sido de la idea de que tengamos un criterio muy, muy amplio, pero ¿para analizar cuestiones financieras, económicas, monetarias de los municipios? Me parece que es un buen momento para reflexionar sobre este criterio y, por tanto, votaré con el sentido del proyecto y, en caso de que éste fuera aprobado, haré un voto concurrente para especificar cuáles son las razones por las cuales voto por esto, que sería, sin duda, un cambio de criterio del Tribunal Pleno y, además, un cambio de criterio muy relevante, y esa es la razón por las cuales estas reclamaciones decidimos –el Tribunal Pleno– que se vieran en una sesión pública de Pleno para, precisamente, reflexionar si era un momento pertinente o no de cambiar este criterio que, –como hemos dicho–, lleva veinte años en este Tribunal. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Si no hay ninguna otra intervención.

Era evidente que este asunto iba a traer un debate y puntos de vista encontrados, como lo anuncié desde el principio, y he escuchado con toda atención. Quiero decir que, cuando llegué a la Segunda Sala, me encontré con el problema de las controversias constitucionales y mis primeras votaciones fueron en contra de los criterios establecidos en ese entonces, por razones parecidas a las que ahora se han dado a favor del proyecto, por el sentido del proyecto, pero debido a que habían mayorías estables tanto en el Pleno como en las Salas, en el sentido contrario, los asumí, como lo he hecho a lo largo del tiempo que he estado en la Corte.

En el caso concreto, se nos presentó el problema muy específico de una serie, muy importante número de –precisamente– controversias planteadas por el mismo fenómeno, en particular, en los casos que resolvimos en la Segunda Sala, en principio, fueron de un mismo Estado. Consecuentemente, ahí voté con mi criterio, en el sentido de defender lo que se había venido planteando, pero se estableció un criterio, inclusive, al principio votado por cuatro votos, con el mío en contra y, a la hora que se quedó desintegrada la Sala, siguieron los tres votos y, consecuentemente, asumí el criterio de la mayoría, como lo he hecho.

En este caso concreto, y a reserva de que he tratado de escuchar todos los argumentos que hay, y concretamente lo veré en las versiones taquigráficas de la sesión, sostendré el proyecto porque me asumí en él, y he desechado controversias precisamente con estos criterios, no exactamente lo que aquí se ha planteado, pero básicamente por lo mismo.

Consecuentemente, estimo que tenemos que hacer son, como lo he dicho en otras ocasiones, criterios estables para el orden jurídico nacional.

Votaré con reserva, como lo he venido haciendo, pero asumiré los argumentos que aquí se han vertido para –digamos– tratar de elaborar el proyecto conforme a los criterios que estamos formando y que estoy formando, máxime que en este momento el Pleno no está debidamente integrado. En particular, hay un miembro de la Segunda Sala que comparte este criterio que se ha manifestado y que no está hoy aquí; consecuentemente, creo que ese voto necesariamente se sumaría; por supuesto, el Ministro puede tener el derecho de cambiar su voto, pero ha sido muy consistente; de hecho, el asunto que estamos viendo fue una resolución de él.

Consecuentemente, señor Presidente, señoras y señores Ministros, ofrezco mantener el sentido del proyecto; lo construiré con las argumentaciones que se han dado, tratando de ser lo más puntual posible para que quede el criterio de la mayoría bien definido. Me separaré de alguna consideración que se ha hecho, que no comparto, pero procuraré hacerlo de esta manera y repito lo importante en este momento: mi posición será por congruencia con lo que he hecho en muchos de los últimos asuntos; votar con el sentido del proyecto y construir las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Consideran que está suficientemente discutido el asunto? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, Ministro Presidente. Sin ánimo de hacer desorden en este punto, pero también sugeriría que, ya que se están viendo estos asuntos en el Tribunal en Pleno, sugeriría, aun tratándose de aquellos recursos que sean directos del 115, fracción IV, de prevalecer ese criterio –desde luego, que sean violaciones directas a la Constitución y, por lo tanto, que tengan que ser fondos, previstos en el 115, fracción IV–, me parece que también sería pertinente un cambio de criterio o una clarificación en el criterio de que, hasta el día de hoy –entiendo que ha sido el caso o fue el caso en la Segunda Sala, de que se consideraba, por ejemplo, una retención de participaciones como una omisión y eso permite hasta el día de hoy, como usted bien lo señala, que este Tribunal Pleno esté revisando asuntos de diez, ocho o cuatro años, porque siendo una omisión se considera de tracto sucesivo y, entonces, eso permitiría la impugnación en cualquier tiempo–.

Siempre he dicho: es muy distinto una ocupación ilegal –por ejemplo– de una autoridad para construir un puente, donde no hay decreto expropiatorio; ahí hay una omisión y es de tracto sucesivo porque no hay fecha para sacar el decreto y, por lo tanto, mientras hay esa ocupación ilegal, pues podrá impugnarla el ciudadano en cualquier momento.

En estos fondos, aun los del 115, hay fecha determinada para su entrega, no es un acto omisivo, es una retención y en eso lógicamente habría una fecha específica donde el municipio sabe perfectamente que ahí no está recibiendo el recurso, cuando conforme a un calendario, publicado además en el Diario oficial de la Federación, sabía que tenía que recibir el recurso, y me parece que el plazo para la controversia, los que se consideren que entran como una violación directa a la Constitución, también tendríamos que señalar que no es un acto omisivo, es una retención y, por lo tanto, el plazo es de treinta días. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Creo que esto lo tendríamos que hacer en un asunto donde se decida que es procedente y veríamos si es extemporáneo o no.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En éste, me parece que, con los argumentos que cada quien ha dado, sería suficiente para resolverlo y entendería que, por la naturaleza de los argumentos, tampoco sería necesario analizar el segundo agravio, sino que ha habido una manifestación clara, si es que se mantiene la tendencia del voto en el sentido de confirmar el acuerdo. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. Hasta donde entiendo –digamos–, el principal argumento para la construcción del proyecto es que necesariamente debe haber una violación directa a la Constitución Federal para que proceda la controversia; si no se da este supuesto, entonces resulta improcedente. Entiendo que este es el argumento toral que todos han compartido, sobre el cual podría eventualmente construirse la consideración del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y también anuncio un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y las reflexiones que se han hecho aquí en torno a las violaciones directas a la Constitución.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, reservándome el derecho a establecer un voto concurrente, una vez que veamos las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a un voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente; y voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS.

Hago del conocimiento de la opinión pública que hay un acuerdo entre este Tribunal Pleno para que las dos Salas asuman como criterio este que ahora se ha decidido por el Tribunal Pleno. Entiendo, como había mencionado anteriormente, que sería innecesario el estudio del siguiente agravio, que tiene que ver con la naturaleza de los actos, porque hay una decisión sobre que es improcedente por no haber violaciones directas a la Constitución. ¿Estarían ustedes de acuerdo en que está resuelto el asunto en estos términos? En votación económica consulto, ¿se aprueba la decisión sin ver las otras cuestiones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Como habíamos comentado algunos de nosotros, es de una enorme relevancia porque implica un cambio, una modificación en el criterio de cómo entiende este Tribunal Constitucional las controversias constitucionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Hay dos iguales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Hay dos iguales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero para que esté el jueves el Ministro Pérez Dayán y podamos tener una votación de seis. Esa es la razón, entiendo que nos daría tiempo en estos minutos porque son iguales; sería ratificar las votaciones, pero la idea es que esté el Ministro Pérez Dayán para –en su caso– tener seis votos en este sentido. Entonces, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)